



Ciudad de México a 23 de agosto del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impuestos son una contribución de manera onerosa o en especie, de carácter obligatorio, que tienen como finalidad fortalecer la economía del país. Los impuestos, en todos los sistemas económicos de los países, sirven para proveer de recursos al gobierno y éste pueda alcanzar los objetivos propuestos en su planeación.

La contribución es un deber de todas y todos, como se especifica en el artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala





que es obligación de los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa a los gastos públicos del país.

En este contexto, la recaudación del pago de impuestos es destinado a la satisfacción de ciertas necesidades de carácter colectivo como: educación pública, impartición de justicia, seguridad, hospitales públicos, infraestructura y servicios de vías públicas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo social y económico, necesidades que por separado cada persona no podría pagar de manera individual, pero, en cambio, se pueden atender a través aportaciones de todos.

Estos servicios ocasionan gastos y gracias a nuestras contribuciones la Federación cuenta con los recursos necesarios para: disponer de escuelas con profesores que contribuyan a la enseñanza; disfrutar de bibliotecas, hospitales y centros deportivos; el mantenimiento de las calles de la ciudad en la que vivimos y su iluminación; para construir y arreglar las carreteras; para contar con un servicio de bomberos, policías y militares, que se ocupen de mantener nuestra seguridad.¹



La presente iniciativa tiene como fin aplicar el artículo 31 de nuestra carta magna, que hace referencia a que las aportaciones de los contribuyentes, deben de ser de manera proporcional y equitativa.

Recordemos que nuestras personas mayores, pensionados o jubilados, en muchas de las ocasiones, son personas que viven solas y sin apoyos por parte de sus familiares, lo que se pretende con la iniciativa, es que la contribución que por obligación corresponde, sea efectiva pero sobre todo, que los ciudadanos de edad avanzada puedan tener la oportunidad de y la facilidad de poder pagarla, además de que si bien

-

¹ Conceptos Tributarios - Consultas de orientación - Portal de trámites y servicios - SAT





existe el programa por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es importante plasmarlo en la Ley para que sea un beneficio inamovible y pueda generar mejores mecanismos de hacer efectiva la recaudación.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 4 a la fracción III del Artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Resulta fundamental la recaudación de contribuciones, ya que sin ella no podría el Gobierno financiar su funcionamiento y estructura, por otro lado podemos decir que no todos los estados cuentan con un sistema de recaudación sano, los impuestos y la forma en que esto se realiza son responsabilidad en la Ciudad de México, de la Secretaría de Administración y Finanzas la asignación y la administración.

MERG EFOR MAT1

Que la contribución generada por el pago del predial se haga efectiva, se den facilidades como se está llevando a cabo, pero de manera permanente con la finalidad de generar mejores oportunidades para tener una recaudación precisa, eficaz que aporte a llevar finanzas sanas en nuestra Ciudad con un descuento del 30% en beneficio de las personas mayores de 60 años.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la





Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.²

IV.- Argumentos que la sustenten:

El eje 1 del plan de reactivación económica para la Ciudad de México, se planteó la reducción del 30% de descuento para el pago del predial a las personas mayores de 58 años, durante 2 años, además la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México maneja un programa similar cada año, se vuelve imperativo mantener esta política en beneficio de este sector, ya que muchas de las personas mayores no cuentan en el apoyo de hijos y se colocan en un estado de indefensión, es por ello que se plantea que esta política quede plasmada en la Ley con la finalidad de fortalecer y no dejar a las personas mayores aisladas. ³



V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4 párrafo séptimo y 31 fracción IV, establece:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

. . .

_

 $\underline{\text{Gu\'{ia-para-la-Incorporaci\'on-de-la-perspectiva-de-g\'enero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciu}_{\underline{\text{dad-de-M\'exico-2.pdf}}} (congresocdmx.gob.mx)$

https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/plan-de-reactivacion-economica-de-la-ciudad-de-mexico-2022-2024-preve-la-creacion-de-100-mil-empleos-adicionales





Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Sic)

SEGUNDO.- Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 - Resolución 46/91), así como los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en UNESCO.



PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE EDAD (adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 991 - Resolución 46/91)

La Asamblea General, reconociendo las aportaciones que las personas de edad hacen a sus respectivas sociedades, reconociendo que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas expresan, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, tomando nota de que esos derechos se enuncian en detalle en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto





Internacional en cumplimiento del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento aprobado por la Asamblea Mundial sobre el envejecimiento y hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 37/51, de 3 de diciembre de 1982, reconociendo la enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no sólo entre los distintos países, sino también dentro de cada país y entre las personas mismas, la cual requiere respuestas políticas asimismo diversas, consciente de que en todos los países es cada vez mayor el número de personas que alcanzan una edad avanzada y en mejor estado de salud de lo que venía sucediendo hasta ahora, consciente de que la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible decadencia que la edad entraña, convencida de que en un mundo que se caracteriza por un número y un porcentaje cada vez mayores de personas de edad es menester proporcionar a las personas de edad que deseen y puedan hacerlo posibilidades de aportar su participación y su contribución a las actividades que despliega la sociedad, consciente de que las presiones que pesan sobre la vida familiar, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, hacen necesario prestar apoyo a quienes se ocupan de atender a las personas de edad que requieren cuidados, teniendo presentes las normas que ya se han fijado en el Plan de Acción Internacional sobre el envejecimiento y en los convenios, recomendaciones y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, de la Organización Mundial de la Salud y de otras entidades de las Naciones Unidas, Alienta a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes principios en sus programas nacionales:

PAGE

NERG

EFOR

MAT

3

INDEPENDENCIA

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.





- 2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.
- 3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.
- 4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
- 5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
- 6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

PARTICIPACIÓN

- MERG EFOR MAT1
- 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
- 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

CUIDADOS

10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.





- 11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
- 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- 13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- 14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

PAGE NERG EFOR MAT 3

AUTORREALIZACIÓN

- 15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- 16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

DIGNIDAD

- 17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.
- 18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.⁴

⁴ PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE las Personas de Edad ONU — Catálogo de Derechos Humanos (catalogoderechoshumanos.com)





Declaración Universal de los Derechos Humanos en UNESCO.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁵



TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 11, apartado F, considera lo siguiente:

"Artículo 11. Ciudad incluyente

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad

⁵ https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR booklet SP web.pdf





establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad." (Sic)

CUARTO. - Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México, en sus artículos 1, 5 y 7 establecen:

"Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

PAGE NERG EFOR MAT1

Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.

Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos. La población en general tiene el





deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores." (Sic)

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca reformar el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

PAGE
1-
MERG
EFOR
мат1
3

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO						
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación					
ARTÍCULO 130 El Impuesto Predial	ARTÍCULO 130 El Impuesto Predial					
se calculará por períodos bimestrales,	se calculará por períodos bimestrales,					
aplicando al valor catastral la tarifa a	aplicando al valor catastral la tarifa a					
que se refiere este artículo:	que se refiere este artículo:					
III Tratándose de los inmuebles que	III Tratándose de los inmuebles que					
a continuación se mencionan, los	a continuación se mencionan, los					
contribuyentes tendrán derecho a una	contribuyentes tendrán derecho a una					
reducción del impuesto a su cargo:	reducción del impuesto a su cargo:					





4 Del 30% a las personas mayores					
de 60 años, cuyo valor catastral no					
exceda de	\$2'323	,374,	para	ser	
beneficiario	de	la	reduc	ción	
referida,	los	cont	ribuye	ntes	
deberán:					
Tener 60 años o más de edad.					

Ser residentes de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto:

PAGE

NERG
EFOR

MAT

3

El Congreso de la Ciudad de México aprueba reformar el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Código Fiscal de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:

III.- Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

. . .

4.- Del 30% a las personas mayores de 60 años, cuyo valor catastral no exceda de \$2'323,374, para ser beneficiario de la reducción referida, los contribuyentes deberán:





Tener 60 años o más de edad.

Ser residentes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2023.

PAGE
NERG
EFOR
MAT1

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA